

*Corte Suprema de Justicia*

Bogotá D.C., octubre 24 de 2016

Doctor  
Juan Manuel Santos Calderón  
Presidente de la República  
E. S. M.

Respetado señor Presidente:

Los suscritos Magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en vista del debate que se ha suscitado en el país tras el resultado del plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera realizado el pasado 2 de octubre, solamente animados en el propósito de contribuir a la superación de las diferencias que tienen polarizado al país y en riesgo el proceso de paz que se adelanta en La Habana (Cuba) con las FARC-EP, hemos decidido poner en su conocimiento, y a través suyo –si así lo considera– de la mesa de conversaciones, las convicciones a que hemos llegado después del examen apacible de la jurisdicción especial para la paz que se pactó entre las partes, estrictamente en lo que concierne a la justicia penal:

1. Respaldamos la Jurisdicción Especial para la Paz, en la concepción de una justicia especial y transitoria que forme parte de la Rama Jurisdiccional del Poder Público.
2. Los Magistrados que integren esa Jurisdicción Especial para la Paz, en consecuencia, aunque compartimos que se seleccionen a través del Comité acordado por las partes, al cual se sugiere reconocerle plena autonomía e independencia en la fijación de las reglas que rijan esa selección, deberán ser colombianos de nacimiento como lo impone la Constitución Política y quedar

## *Corte Suprema de Justicia*

sometidos al control disciplinario, fiscal y penal previsto para los funcionarios de la Jurisdicción Ordinaria.

3. Compartimos que el Tribunal Especial para la Paz asuma y sea órgano de cierre en los asuntos asociados al conflicto propios de la justicia transicional, menos en los siguientes casos, respecto de los cuales esa condición debe ostentarla la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia:
  - 3.1. La acción de revisión de los procesos penales donde exista cosa juzgada al entrar en vigencia la justicia transicional, sin perjuicio de que la Jurisdicción Especial para la Paz, en función de los fines que persigue y especialmente el de verdad plena, pueda modificar las sanciones impuestas en esos procesos.
  - 3.2. La resolución de los conflictos de competencia que se generen entre las Jurisdicciones ordinaria o Militar con la jurisdicción Especial para la Paz.
  - 3.3. La resolución de la acción de tutela contra las anteriores actuaciones.
  - 3.4. Los trámites de extradición relacionados con hechos anteriores a la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz en los que se solicite a personas sometidas a ella, con mantenimiento de la cláusula de improcedencia cuando se trate de conductas vinculadas al conflicto.
4. Creemos que la Jurisdicción Especial para la Paz debe aplicar preferencialmente el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia nacionales. Y por integración el derecho internacional en materia de derechos humanos (DIDH) y el derecho internacional humanitario (DIH).
5. Sugerimos, finalmente, establecer en 5 años el término de duración de la Jurisdicción Especial para la Paz, prorrogables hasta en otro tanto, y estipular como competencia del Comité de Selección de Magistrados la designación del Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz.

*Corte Suprema de Justicia*

Sin otro particular, atentos a las explicaciones o aclaraciones que se requieran, nos despedimos atentamente de Usted, señor Presidente, esperando que bien pronto la reconciliación y la paz hagan parte de la rutina de los colombianos.

Cordialmente,



GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ  
Presidente



JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA



JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO



FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER



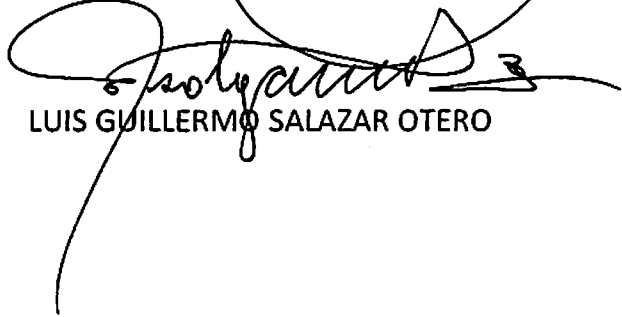
LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA



EYDER PATIÑO CABRERA



PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR



LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO